

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
27/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUSIHUIRIACHI,
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 27/2026 , promovida por el Presidente del Municipio de Cusihuiachi, Estado de Chihuahua.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinte de enero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veintiuno siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veintiséis.

Actos impugnados.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como el Presidente Municipio de Cusihuiachi, Estado de Chihuahua, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los siguientes actos:

“V. NORMA GENERAL o ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ:

a. Del H. CONGRESO DE LA UNIÓN integrado por la CÁMARA DE SENADORES y la CÁMARA DE DIPUTADOS, reclamo:

1) La omisión legislativa que se actualiza al expedir defectuosamente la Ley General de Aguas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2025, al restringir en el artículo 1° de la misma, la materia al uso personal y doméstico, en contravención a lo previsto por el artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo octavo que señala que la ley debe regular el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos (todos los usos), en relación con el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 4° ya citado, que incorpora el derecho al acceso agua como derecho humano publicado en el diario oficial de la federación de la Federación el 8 de febrero del 2012.

2) La omisión legislativa de realizar la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas en el proceso de aprobación de la Ley General de Aguas y la reforma a la Ley de Aguas Nacionales, que afecta directamente a los pueblos indígenas, pues regula el acceso, uso y gestión de aguas nacionales que forman parte de sus

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2026

territorios ancestrales. Conforme al artículo 2° constitucional y al Convenio 169 de la OIT, toda medida legislativa susceptible de afectarlos debe someterse a consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada.

b. De la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos reclamo:

1) La publicación y promulgación de la Ley General de Aguas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2025, en particular el artículo 1° de la misma que restringe la materia al uso personal y doméstico, en contravención a lo previsto por el artículo 4° de la Constitución d ellos(sic) Estados Unidos Mexicanos, párrafo octavo: La ley debe regular el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos (todos los usos), en relación con el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 4° ya citado, que incorpora el derecho al acceso agua como derecho humano publicado en el diario oficial de la federación de la Federación el 8 de febrero del 2012.

2) La OMISIÓN de ejercer las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales en materia de recursos hídricos sobre aguas nacionales ubicadas en la cuenca del río bravo, en específico en el estado de Chihuahua en coordinación con el gobierno de los ayuntamientos y usuarios de la entidad de la cuenca hidrológica a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno deben converger los tres órdenes de gobierno, con la participan de los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad.

3) La OMISIÓN LEGISLATIVA al no reglamentar adecuadamente para integrar a los Consejos de Cuenca previstos en el artículo 5 fracción 1 de la Ley de Aguas Nacionales, a los gobiernos de los ayuntamientos y usuarios de la entidad de la cuenca hidrológica, a los usuarios, a los particulares y las organizaciones de la sociedad que pudiesen ser afectados y por ende la inconstitucionalidad del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales que no prevé la obligación de convocar a integrar y sesionar en los Consejos de Cuenca a los ayuntamientos y usuarios de forma obligatoria, no obstante que se trata de aguas de la nación y que la Ley de Aguas nacionales así lo dispone, por lo que se reclama también la expedición, publicación y aplicación de dicha norma reglamentaria publicada en el diario oficial de la federación de fecha 12 de enero de 1994, en contravención del artículo segundo transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley de Aguas Nacionales.

4) Las órdenes para disponer del agua almacenada en la Presa La Boquilla, ubicada en la cuenca del Río Bravo, sin contar con un Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica en el que se haya dado la participación debida y obligada al gobierno municipal de los municipios que se ven afectados y a los usuarios del agua correspondientes al distrito de riego 005, Estado, Chihuahua, Región hidrológica: Bravo-Conchos, Región hidrológico-administrativa: Río Bravo con 8, 113 usuarios registrados y una superficie total de 73,002 hectáreas, según fuente de la Comisión Nacional del Agua.

5) La inminente orden de desalojo del agua contenida en la Presa la Boquilla para disponerse al pago de Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América sin haber dado la debida participación a los usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua”.

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido

precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legítima¹.

Lo anterior, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** al **Congreso de la Unión**, por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, así como al **Poder Ejecutivo Federal**, a quien se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Sin que sea necesario ordenar emplazar a la **Comisión Nacional del Agua, Consejo de Cuenca del Río Bravo, Delegación de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Chihuahua, Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos (CILA) Sección Mexicana**, toda vez que se trata de autoridades subordinadas al Poder Ejecutivo Federal; por tanto, no pueden tener el carácter de parte demandada, siendo aplicable la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**².

Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo Federal**, para que, **al rendir su contestación**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen**

¹ En términos de las documentales que acompaña para tal efecto y con fundamento en el artículo 29, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establece:

Artículo 29. La o el Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XII. Representar al Municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;

[...].

²Tesis **P./J. 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, número de registro 191294, página 967.

a la ley impugnada (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con copia de la demanda, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Sin que sea el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de parte demandada en este asunto.

Tercero interesado.

En términos de los artículos 10, fracción III⁴, y 26⁵ párrafo primero de la Ley Reglamentaria, **en virtud de que pudiera verse afectado por la sentencia que llegara a dictarse**, se tiene como **tercero interesado** al Poder

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**".*

⁴ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

⁵ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

Ejecutivo del Estado de Chihuahua, al que se deberá emplazar con copia de la demanda para que en el término de **treinta días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña a su demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, se tienen como delegados de la parte actora, a las personas que menciona.

Domicilio.

Se tiene al promovente señalando el domicilio que especifica en su demanda para recibir notificaciones en esta ciudad.

Medios de comunicación.

Únicamente se tomará en cuenta el correo electrónico que señala el promovente como medio de comunicación, en caso de considerarse necesario.

Acceso a expediente electrónico.

Sin que haya lugar a habilitar el acceso al expediente electrónico con el usuario que señaló, toda vez que no proporcionó el nombre de la persona autorizada ni la Clave Única de Registro de Población (CURP) vinculada a la firma electrónica vigente (FIREL, certificado digital o e.firma); no obstante una vez que lo indique se le dará el acceso correspondiente.

Solicitud de suspensión

Al existir petición de parte, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2026

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento del **Poder Ejecutivo Federal**, por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, del **Congreso de la Unión** a través de la Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente –mediante oficio– y de la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

En virtud que el **Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua** tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 106/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que **con carácter de urgente** realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2026T02:21:45Z / 06/02/2026T20:21:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2e f6 3b 6f 0a 47 fb d4 16 92 20 fc 5e da cb 4a 89 7e 7f c7 1a b3 78 a3 55 54 c9 bf 24 aa 39 89 38 36 fc 5e e4 54 7e ea 64 71 41 8e cf b2 5c 9a 23 53 d6 14 54 ff 7f 14 ba 1b 90 78 0d cf 40 10 bb d3 db d2 f3 cd 30 0e 90 18 b4 35 6b 7d 6a 3b ea a5 11 bb 3e 1f 9f 6e 50 4f 21 c3 16 72 61 63 fe 91 36 bb bc 2d 71 85 26 01 90 16 db 50 74 2f 33 cd cc 97 fc bd 37 e6 ee 9d c2 91 ce dc e5 ef dc 0d 1a 4a 36 5f 28 fe 57 36 37 d0 19 c6 87 1b dd 96 fd 7b e9 ec 18 55 e7 76 ec 00 30 79 c5 9a 3a 1b f5 29 52 0b 45 45 54 6c e1 ad 03 90 6e 01 1d f8 87 aa c8 aa ba 02 8d 75 ee af 9e e9 af 74 bb f4 37 dd e1 14 d4 8d 9b 2e 7f 7e 9c 97 9c 67 0a d2 46 d0 0b bf 40 f3 52 1d 6b 7c fb b7 be 7b eb 65 7a 55 5e 77 cb 8e ef ea 71 e4 75 2e 61 96 db 7f 6e dd 2f 5a 12 76 95 a4 3a 9f 5a 3e 11 f9 1e 19 5f 8e e1 4e 65 58 58 b6 61 c6 d0 97 9f 16 3c 95 e7				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2026T02:21:45Z / 06/02/2026T20:21:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2026T02:21:45Z / 06/02/2026T20:21:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1022972			
	Datos estampillados	D7C05B769E4A6DE4A59711DF26AA8ADB58CB731B63F29844AFC95280138B1C1802E1			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T23:33:16Z / 06/02/2026T17:33:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	51 08 a0 fa 74 90 55 9f 46 f0 e3 15 c5 9d e7 3a af a1 0e b3 4c 6c 18 6a 81 b5 4f bc fc f5 01 f7 b7 9f a0 11 98 2a bc 4d 4c c5 4b 50 99 e8 d5 64 6d 2d 11 a2 f4 eb 97 e5 75 7e 67 cf cc da 12 7c 94 1a 58 2b 11 12 a2 a8 03 8e 80 35 85 48 b3 f4 a7 23 77 15 73 05 d6 1f 24 28 90 60 ae 80 7f ef a0 8b d0 d1 4a e4 4c a5 cf de 49 38 35 38 73 fe 31 5e 73 e8 d8 fd da 71 a8 56 05 51 b2 75 a6 30 b8 a7 ac d1 23 cb eb b9 83 f6 14 f2 da d4 a8 13 22 b5 aa 47 d2 96 98 00 5d c0 cb 4b 49 95 1d 5a 77 8c 5b 36 73 0c 2e 5d 04 10 48 c0 49 4b c8 e3 b9 0e 45 d9 af 67 a4 74 e4 5d 20 64 a9 4a 03 54 7b d9 03 e5 a5 8b 6b fd 97 51 52 1a 76 ae cc cc 68 93 78 4b 71 e8 2a 6f f5 42 2a 64 ef 11 7f f0 08 ea 50 9b 68 8b a0 9f 3b 87 60 cf f1 65 cb 62 f6 6c ca 21 5a f1 58 72 cb 5b aa 24 17 a7 5e 04				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T23:33:17Z / 06/02/2026T17:33:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T23:33:16Z / 06/02/2026T17:33:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1022214			
	Datos estampillados	609DF95949232E1AE39A2C1DE34003305B6C9B402D114ED44B5EE027291E2BAFFDEF			